

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 006-2010.

Que el día 13 de mayo de 2014 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo, como se evidencia en la guía 9197364365 permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 19 DE ABRIL DEL 2011, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 006-10 en contra de CARLOS ALBERTO ZULUAGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra del señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.388.011, por cuantía de VEINTE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2008, es decir la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$9.230.000.00)

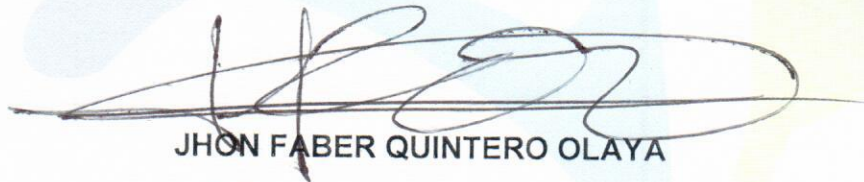
ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorio causados a partir del día 22 de agosto de 2009, fecha en la que empezó a correr el termino moratorio por no cancelar el valor de la multa en tiempo, esto bajo el entendido del parágrafo primero del articulo segundo de la Resolución No 786 del 19 de agosto de 2008, súmese a esto las costas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este acto al ejecutado al tenor de los artículos 826, 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, informándole que tienen 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo, una vez notificado cuenta con el término de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, en aplicación a los artículos 836 y 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

ARTICULO QUINTO: contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (1) el 17 de junio del 2014, a las 8 de la mañana.



JHON FABER QUINTERO OLAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro Yuly Alejandra Zambrano Arias